SOS DISCRIMINACIÓN INTERNACIONAL QUERÉTARO

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN ADELANTE **"IEEQ"**, A TRAVÉS DEL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN "SOS DISCRIMINACIÓN INTERNACIONAL QUERÉTARO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MTRO. MANUEL EDMUNDO RAMOS GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO **"SOS"**, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, CONFORME A LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

I. DECLARA "SOS" QUE:

I.1. Es una organización con sede en la República Argentina, con cobertura internacional, integrada con un voluntariado que actúa en diversos países promoviendo políticas de género y fomentando el respeto al derecho a la no discriminación.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus fines tiene como objeto promover y establecer políticas educativas contra toda forma de discriminación, racismo, xenofobia o toda forma de intolerancia social, estableciendo una red solidaria que realiza asesoramiento a diversos países buscando mejorar la legislación antidiscriminatoria

II.3. Estar representada en este acto por el Mtro. Manuel Edmundo Ramos Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la organización **"SOS"** personalidad que acredita con el nombramiento otorgado por Víctor Ramos Presidente de SOS Discriminación Internacional.

II.4. Para efectos del presente convenio señala como domicilio en la calle Ejido Edificio 1-A Departamento 202 Colonia San Roque C.P. 76150, en la ciudad de Querétaro, Qro., misma que señala para todos los fines y efectos que deriven de este convenio.

II. DECLARA EL "IEEQ" QUE:

II.1. Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática, a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley de Partidos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.3. El M. en A. Gerardo Romero Altamirano, en su calidad de Consejero Presidente, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de treinta de septiembre de dos mil catorce, a través del cual se designó al Consejero Presidente.

II.4. El Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del "IEEQ", ostenta la representación de dicho organismo público local por lo que tiene facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos del artículo 63 fracciones I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del "IEEQ" en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil veinte a través del cual se aprobó su designación con el referido carácter.

SOS
DISCRIMINACIÓN
INTERNACIONAL
QUERÉTARO

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

II.5. Para los efectos del presente convenio de colaboración señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, en Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76177.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente convenio y manifiestan que no existe dolo ni mala fe, así como que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2. Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es fijar las bases de colaboración para que, mediante acuerdos o programas específicos, se realicen las actividades a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, que incidan en beneficio de los propósitos institucionales del **"IEEQ",** así como de los integrantes de la organización **"SOS".**

SEGUNDA. FINES. Para el cumplimiento de la cláusula primera del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar y colaborar de forma conjunta, en la ejecución de los acuerdos o programas específicos que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

1. Impulsar una perspectiva antidiscriminatoria, así como acciones positivas, acuerdos y programas encaminados a favorecer la promoción de la no discriminación y la inclusión social de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja.
2. Incorporar criterios de no discriminación en la gestión institucional en el ámbito de sus competencias.
3. Impulsar el desarrollo de medidas antidiscriminatorias y a favor de la igualdad sustantiva y de oportunidades, a través de programas de educación cívica y participación.
4. Alentar la investigación y el debate de temas relacionados con la no discriminación y la inclusión social, a fin de contar con propuestas para la definición de políticas y programas en la materia.

5. Fomentar la participación ciudadana en la construcción de una cultura de no discriminación e inclusión social.
6. Impulsar acciones positivas de información, sensibilización, capacitación y divulgación, encaminada a favorecer la igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades, inclusión y el respeto a las diferencias como valores fundamentales de la vida democrática

TERCERA. ALCANCES. Con la finalidad de alcanzar los objetivos de los acuerdos o programas que en su momento se suscriban por las **"LAS PARTES"**, cada programa deberá incluir, por lo menos:

1. Campo de aplicación que comprende la ubicación territorial del proyecto;
2. Objetivos general y específicos;
3. Número de personas participantes;
4. Dependencias u organismos que colaboraran en el proyecto;
5. Instancia responsable;
6. Tareas y/o actividades a desarrollar;
7. Evaluación y seguimiento;
8. Responsables operativos;
9. Vigencia;
10. Jurisdicción;
11. La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido, y

Los proyectos serán realizados de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, considerando siempre el equilibrio de beneficios y obligaciones de ambas.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad civil, por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de la realización de las actividades marcadas en el

SOS DISCRIMINACIÓN INTERNACIONAL QUERÉTARO

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

programa de colaboración; por lo tanto, se continuará con los programas y actividades contenidas en el presente convenio, excepto por actos de terceros que afecten a cualquiera de las partes

SEXTA. RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, "**LAS PARTES"** designan al funcionariado siguiente:

1. El **"IEEQ"** al **Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**, en su carácter de Secretario Ejecutivo, con correo electrónico alejandro.perez@ieeq.mx, teléfono 4421019800, extensión 1103, así como el personal relacionado o que sea asignado, y
2. Por "**SOS"** al **Mtro. Manuel Edmundo Ramos Gutiérrez**, en su carácter de Presidente, con correo electrónico [redacted],

SÉPTIMA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio tendrá vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su celebración; podrá evaluarse, adicionarse o modificarse y dejará de surtir efectos legales, cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito y sea notificado.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante previo aviso, por escrito, así lo solicite; caso en el cual cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio contrario.

En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus programas de trabajo deberán ser concluidos.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre "**LAS PARTES"**.

En el supuesto de que la controversia subsista, así como para todo lo no previsto en este instrumento, "**LAS PARTES**" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SOS DISCRIMINACIÓN INTERNACIONAL QUERÉTARO

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

competentes con residencia en Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el uno de marzo de dos mil veintiuno.

POR "SOS"

Mtro. Manuel Edmundo Ramos Gutiérrez
Presidente

POR EL "IEEQ"

M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Consejero Presidente

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo del IEEQ

TESTIGOS

C. Braulio Pedraza Silva.
Vocero de la Comisión de Incidencia del "Observatorio Juvenil por la NO Discriminación Querétaro"

Maestra María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión del IEEQ

Las firmas de las personas representantes o apoderado legales que obran en el presente documento se publican derivado de su actuación en representación de una de las partes, lo cual es conforme con el criterio 01/19 emitido por INAI con rubro: **Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.